

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2102873</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Inacción de la administración educativa, aprobación horarios.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 30/12/2021 se dictó por esta institución la siguiente resolución de consideraciones:

PRIMERO:

**A la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:**

1.- RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito de la autora de la queja de fecha 08/09/2021, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

2.- RECOMENDAMOS que se adopten todas aquellas medidas que se consideren necesarias para que la jornada y horarios de trabajo del personal no docente de los centros docentes públicos se apruebe antes de finalizar el curso anterior en el que deba aplicarse. En tal sentido valoren y apliquen las medidas y/o propuestas reseñadas en su informe de fecha 05/11/2021 transcrito en el punto sexto de antecedentes de esta resolución, evaluando los resultados al implementar estas medias.

**A la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito de la autora de la queja de 08/09/2021, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

Asimismo, en la citada recomendación se recordó a la administración autonómica que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada».

En fecha 03/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido es el siguiente:

(...) Esta Dirección Territorial acepta íntegramente las recomendaciones que realiza el Síndic de Greuges, y para su cumplimiento, está elaborando respuesta expresa al escrito de la autora de la queja de fecha 08/09/2021, que será notificada de forma inmediata (...).

Transcurrido con exceso el mes de plazo, este Síndic de Greuges no ha recibido el informe requerido a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

A la vista de lo expuesto **SE ACUERDA:**

**Primero:** En relación con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, dado lo manifestado por la administración en su informe, **el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la administración educativa ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 30/12/2021.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la ciudadana de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

En este sentido, recordamos que el citado precepto dispone:

Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndico o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

**Segundo:** En relación con la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, debemos dejar constancia de la falta de respuesta a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

**Tercero:** Notificar a la administración autonómica y a la persona interesada la presente resolución de cierre.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana